

CONDICIONES GENERALES PARA LA PÓLIZA DE SEGURO DE RC GENERAL (RC-01)

Condiciones particulares para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesionales Médicas. (RC-18).

Cláusula de reinstalación automática para RC (RC 41).

La póliza aplicará siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Tarjeta vigente.
- Cuenta al corriente en los pagos.
- Compras y/o disposiciones y/o cobro de intereses y/o comisiones en los 2 meses inmediatos anteriores a la fecha de la reclamación.

Condiciones especiales RC médico:

Condiciones particulares para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesionales Médicas (RC-18)

I. Cobertura básica

1. Seguro de Responsabilidad Civil Profesional:

1.1. Está asegurada, en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a., inciso i) de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco, la responsabilidad civil en que incurra el asegurado a consecuencia de culpa, ya sea por negligencia o por impericia en el ejercicio de una profesión médica, ocurrida dentro de la vigencia del seguro.

1.2. Esta póliza cubre la responsabilidad material del seguro sólo cuando la reclamación escrita de terceras personas haya sido, originalmente y por primera vez, presentada dentro del periodo de vigencia del seguro, a más tardar, hasta un año posterior al vencimiento de la misma, de acuerdo con la ley sobre el contrato de seguro, la reclamación puede ser presentada o en contra del asegurado o en contra de esta compañía.

2. La presente póliza incluye el Seguro de la Responsabilidad Civil del Asegurado:
 - 2.1. Como propietario de los terrenos, edificios o locales en que se desarrollan las actividades propias de la profesión médica materia de este seguro.

Se cubre, además, la responsabilidad civil legal del asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su consultorio (como propietario); sin embargo, de la indemnización a pagar por la compañía se descontará un porcentaje equivalente a la proporción del asegurado como propietario de dichas áreas comunes.
 - 2.2. Derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica y que no se encuentren comprendidos dentro de la obligación del seguro de responsabilidad civil por daños nucleares prevista legalmente.
 - 2.3. Derivada de la sustitución profesional que el asegurado efectúe de otro profesional que ejerza la misma especialidad que la del asegurado.
 - 2.4. Derivada de la sustitución profesional que del asegurado efectúe otro profesional que ejerza la misma especialidad que la del asegurado, sin incluir la responsabilidad personal del profesional sustituyente.
3. El presente seguro, además de la responsabilidad civil del asegurado, cubre la responsabilidad civil personal de:
 - 3.1. Las personas a quienes el asegurado hubiere confiado la dirección o administración del consultorio, dentro de los límites de sus encargos.
 - 3.2. Los empleados y trabajadores del asegurado por los actos u omisiones realizados en el desempeño de su cometido laboral, en consecuencia y en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a., inciso i) de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco, queda asegurada la responsabilidad civil profesional de los empleados y trabajadores que al servicio del asegurado ejerzan una profesión médica, auxiliar, farmacéutica o laboratorista, a consecuencia de culpa, ya sea por negligencia o por impericia, culpa ocurrida dentro del periodo del seguro y si la reclamación se presenta según lo indicado en la cifra 1.2 de estas condiciones. Las personas a las que se refieren las dos menciones anteriores no tendrán la condición de terceros para los efectos de este seguro.

4. En consideración al juramento hipocrático y en correspondencia con lo estipulado en las cláusulas 1a., 3a., inciso B) y 5a. de las condiciones generales de la póliza y dentro del marco de las mismas la presente cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil profesional del asegurado derivada de primeros auxilios proporcionados en el extranjero, excluyendo Estados Unidos, sus territorios y Canadá.
5. En el presente seguro queda también asegurada la responsabilidad civil derivada de la posesión y uso de aparatos de rayos x con fines de diagnóstico.
6. Se cubre la responsabilidad derivada de:

6.1. La posesión y uso de:

Aparatos generadores de rayos por aceleración de partículas, incluyendo rayos x que, aun ocasionalmente, se utilicen para fines terapéuticos.

Aparatos generadores de rayos de onda corta o de rayos corpusculares enriquecidos (por ejemplo: Betatron o acelerador de electrones, generador Van Der Graaf, acelerador lineal Clotron Sincotron).

Aparatos operadores de rayos láser.

6.2. La posesión y aplicación a pacientes de materias radioactivas naturales o artificiales.

En aparatos en los que está incorporado un irradiador (isotopo), como por ejemplo la bomba de Cobalto.

Otras materias radioactivas.

Siempre y cuando dichos aparatos y materias no se hallen sujetos al seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños nucleares previstos legalmente.

En el seguro a que se refieren las cifras 6.1 y 6.2 anteriores, quedan excluidas reclamaciones derivadas de:

Daños genéticos.

Daños sufridos por cualquier persona que ejerza actividades profesionales o científicas en el consultorio del asegurado y que por el ejercicio de esta actividad se encuentre expuesta a los riesgos de rayos y radiación materia de esta cobertura.

7. En caso de profesiones veterinarias y en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a., inciso E), cifra 3, de las condiciones generales de la póliza, dentro de su marco, queda asegurada la responsabilidad civil derivada de daños causados a los animales entregados para su tratamiento.

El asegurado participará en cada siniestro con un porcentaje del importe de la reclamación, siempre sujeto a un mínimo, ambos indicados en la carátula de la póliza.

8. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a responsabilidades:

- 8.1. Por daños derivados del ejercicio de profesiones médicas con fines diferentes al diagnóstico o a la terapéutica, en el caso de la cirugía plástica o estética, solamente se otorga cobertura en los casos de cirugía reconstructiva posterior a un accidente y de cirugía correctiva de anomalías congénitas.

- 8.2. Derivadas de transfusiones de sangre o por la actividad de bancos de sangre.

- 8.3. Derivada de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de intoxicantes o narcóticos.

- 8.4. En el caso de odontólogos y ortodontistas: por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si esta anestesia no fue llevada a cabo en un hospital acreditado para dicho fin.

- 8.5. Derivada de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, por ejemplo:

Perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación del secreto profesional.

- 8.6. Dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.

- 8.7. Derivadas de trasplantes de órganos y tejidos y sus componentes, siempre que las reclamaciones sean hechas por los disponentes o sus familiares.

- 8.8. Derivadas de daños (inclusive morales) relacionados, de cualquier modo con cualquier tipo de Virus de Inmunodeficiencia Humano (VIH), complejos relacionados al VIH o agentes patógenos relacionados al VIH.

9. El deducible que se aplicará para la cobertura básica de estas condiciones particulares será del 10% en todas y cada una de las reclamaciones, con mínimo de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Cláusula de reinstalación automática para Responsabilidad Civil (RC-41).

Queda entendido y convenido, que la cantidad asegurada por esta póliza, queda reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero la compañía conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas originadas de un mismo evento, cobrando la prima proporcional desde el momento en que ocurriera la pérdida, hasta el vencimiento del seguro.

La cantidad reinstalada por siniestro, no implica aumento de suma asegurada.

Listado de profesiones médicas que se incluyen en el seguro

Alergología
Anestesiología
Angiología
Cardiología pediátrica
Cardiología vascular
Cirugía gastroenterología
Cirugía general
Cirugía laparoscopia
Cirugía maxilofacial
Cirugía oncológica
Cirugía oral
Cirugía pediátrica
Cirugía plástica (*)
Cirugía reconstructiva
Coloproctología
Dermatología
Electroencefalografía
Endocrinología
Endoscopia
Fisioterapia
Gastroenterología

Ginecobstetricia
Ginecología
Infectología
Inmunología
Medicina cardiovascular
Medicina general
Medicina interna
Medicina nuclear
Medicina rehabilitación
Medicina terapia intensiva
Neumología
Neurocirugía
Neurología
Obstetricia
Odontología
Oftalmología
Oncología
Orto pediatria
Orto pediatria pediátrica
Otoneurología
Otorrinolaringología
Pediatria
Pediatria perinatología
Perinatología
Proctología
Psiquiatria
Radiología
Radiología nuclear
Radioterapia
Traumatología
Ultrasonografía
Urología
Veterinaria

(*) Para esta especialidad solo se otorga cobertura para casos de cirugía reconstructiva posterior a un accidente y de cirugía correctiva de anomalías congénitas.